	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 1 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

<b>ACTA No. 018 de 2024</b>	<b>Fecha:</b> 29 de julio de 2024	<b>Hora Inicio:</b> 09:03 Am <b>Hora Final:</b> 06:10 Pm	<b>LUGAR Y MODALIDAD:</b> Sala de juntas Sede Barcelona, Google Meet - Mixta
-----------------------------	-----------------------------------	---	--

**Objetivo de la Sesión:** Sesión Ordinaria No. 018 de 2024, del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos.

**Responsable de la Sesión:** Dr. Jairo Humberto Lara Zarate, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, Dr. Giovanni Quintero Reyes, Secretario General en funciones de Secretario del CSU.

### CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / DEPENDENCIA	Asistió	
		SI	NO
JAIRO HUMBERTO LARA ZARATE	Delegado del Ministerio de Educación Nacional	<b>X</b>	
ALVARO ANDRES MONTENEGRO POCHE	Representante del Presidente de la Republica	<b>X</b>	
ELVIS MIGUEL PEREZ RODRIGUEZ	Representante de las Directivas Académicas	<b>X</b>	
EDUARDO ALBERTO MARTÍNEZ B	Representante del Sector Productivo	<b>X</b>	
JUAN CARLOS SARAVIA MOJICA	Representante de los Egresados	<b>X</b>	
MIGUEL ANTONIO BOHORQUEZ B.	Representante de los Ex Rectores	<b>X</b>	
JORGE PACHON GARCIA	Representante de los Profesores	<b>X</b>	
CRISTIAN ALBERTO SUAREZ B.	Representante de los Estudiantes	<b>X</b>	
LUZ MIRYAM TOBON BORRERO	Rectora Ad Hoc	<b>X</b>	
GIOVANNY QUINTERO REYES	Secretario	<b>X</b>	
<b>INVITADOS</b>			
ELKIN GONZÁLEZ	Profesor Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación	<b>X</b>	
PAULA MURILLO PARRA	Asesora Jurídica Externa	<b>X</b>	
DIANA SALAS LEAL	Asesora Jurídica	<b>X</b>	
WILSON GIRALDO PEREZ	Representante de los Profesores ante el Consejo Académico	<b>X</b>	


#### **AGENDA:**

**1. Llamado a Lista y Verificación del Quórum.**

**2. Aprobación del orden del día.**

**3. Aprobación de Actas**

**3.1 Acta No. 011 de 2024.**

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 2 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

#### **4. Revisión de actividades definidas en sesión anterior.**

#### **5. Constatación cumplimiento de requisitos – Artículo 9 de la Resolución Superior No. 019 de 2024. Proceso de designación por elección al Rector de la Universidad de los Llanos, periodo 2025 – 2027.**

#### **6. Acuerdo Superior en segundo debate**

- 6.1** "Por el cual se crea el programa académico de Maestría en Educación Física, bajo la modalidad presencial en la Universidad de los Llanos".
- 6.2** "Por el cual se adiciona al presupuesto de rentas, ingresos, recursos de capital e inversión de la Universidad de los Llanos para la vigencia fiscal 2024, recursos provenientes del recaudo de Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia".
- 6.3** "Por el cual se adiciona al presupuesto de rentas, ingresos, recursos de capital y gastos de funcionamiento de la Universidad de los Llanos para la vigencia fiscal 2024, recursos provenientes del Artículo 142 de la Ley 1819 de 2016, EXCEDENTES DE COOPERATIVAS"


#### **7. Proyecto de Acuerdo Superior en primer debate.**

- 7.1** "Por el cual se crea el programa académico de Especialización en Entrenamiento Deportivo, bajo la modalidad presencial en la Universidad de los Llanos".
- 7.2** "Por medio del cual se adopta un mecanismo excepcional para reincorporar a la condición de Estudiante a quienes, con ocasión a la terminación de su respectivo plan de estudio, no han obtenido su título de grado en la vigencia comprendida entre los periodos académicos 2008 y 2021-2, en los programas académicos de grado presenciales de la Universidad de los Llanos".
- 7.3** "Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 4 del Acuerdo Superior No. 012 de 2022". – Prórroga amnistía Posgrados.

#### **8. Proyecto de Resolución Superior**

- 8.1** "Por la cual se autoriza al Rector para convocar concurso público de méritos para proveer cargos docentes de carrera de tiempo completo"
- 8.2** Por la cual se otorga apoyo económico a la Profesora Rosa Emilia Fajardo.
- 8.3** Por la cual se otorga apoyo económico al Profesor Javier Ricardo Castro Ladino.
- 8.4** Por la cual se otorga apoyo económico a la Profesora Ivonne Amparo Londoño.
- 8.5** "Por la cual se autoriza la corrección de un yerro en el documento anexo referido en el párrafo del artículo 1 de la Resolución Superior No. 012 de 2024" – Plan de acción de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación.
- 8.6** "Por la cual se aprueban seis proyectos de inversión, y se incluyen en el Plan Operativo Anual de Inversión (POAI) para la vigencia fiscal de 2024 y, se autoriza al Rector para utilizar recursos de Estampilla Universidad de los Llanos Vigencias Anteriores y recursos CREE Vigencias Anteriores y el trámite para contratar la ejecución de los proyectos".

#### **9. Presentación de Informes.**

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 3 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

**9.1** Socialización por parte de la Oficina Asesora Jurídica de Concepto Jurídico - Apoyos económicos para estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, y estudiantes de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación – Representante de los Estudiantes.

**10.** Desistimiento renovación registro calificado del programa de especialización de Acción Motriz.

**11. Correspondencia**

**12. Proposiciones y Varios.**

### **DESARROLLO DE LA AGENDA:**

#### **1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU dejó constancia que, revisada la participación a la sesión por parte de los Honorables Consejeros, existe quórum para sesionar, deliberar y decidir como corresponde según el Estatuto General y el Reglamento interno del Consejo Superior Universitario.

Comunica que el Representante de los Profesores participará en el desarrollo de la Sesión a través de Google Meet. Asimismo, hace saber que no se registra asistencia del Representante de los egresados.

#### **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

**Se deja constancia que la única grabación autorizada como soporte para la elaboración del acta en la que se realiza desde Secretaría General.**


#### **2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura a las solicitudes de inclusión al orden del día, así:

- Revocatoria de Resolución Superior No. 018 de 2024 y Revocatoria de Resolución Superior No. 019 de 2024. – Representante de los Estudiantes.
- Solicitud agilizar trámite aval Nuevos Programas: Especialización en Entrenamiento Deportivo y Maestría en Educación Física - Secretaría Técnica de Acreditación.

El Representante de los Estudiantes solicita el retiro definitivo del orden del día del punto denominado "Socialización por parte de la Oficina Asesora Jurídica de Concepto Jurídico - Apoyos económicos para estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, y estudiantes de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación".

Asimismo, solicita que la inclusión de la revocatoria directa de la Resolución Superior No. 019 de 2024 se aborde antes de la constatación de requisitos de los aspirantes a la Rectoría.

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 4 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

**DECISIÓN:**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el orden del día de la Sesión Ordinaria No. 018 de 2024.**

**3. APROBACIÓN DE ACTAS**

**3.1 Acta No. 011 de 2024**

**DECISIÓN:**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el Acta No. 011 de 2024.**

**4. REVISIÓN DE ACTIVIDADES DEFINIDAS EN SESIÓN ANTERIOR**

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al oficio No. 2024-EE-000979 de fecha 04 de julio de 2024, Asunto: Respuesta a petición con asunto: "PROYECTO VICHADA: solicitud de información y reiteración al CSU de Unillanos sobre las irregularidades en un proyecto y contrato de más de once mil millones de pesos del Sistema General de Regalías a cargo de la Universidad".

**DECISIÓN:**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos se dio por enterado de las actividades definidas en la sesión anterior.**

**5. ACUERDO SUPERIOR EN SEGUNDO DEBATE**

**5.1 "Por el cual se crea el programa académico de Maestría en Educación Física, bajo la modalidad presencial en la Universidad de los Llanos".**


El Profesor Elkin González socializa el proyecto de Acuerdo Superior en una presentación PowerPoint.

El Presidente solicita incluir en las consideraciones del Acto Administrativo lo relacionado a la ficha del respectivo programa académico, un resumen de las nueve condiciones de calidad.

El Representante de los Profesores considera importante que los Egresados de la Licenciatura de Educación Física y Deportes puedan tener una oportunidad de formación por graduada.

**DECISIÓN:**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad en segundo debate el Acuerdo Superior "Por el cual se crea el programa académico de Maestría en Educación Física, bajo la modalidad presencial en la Universidad de los Llanos".**

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 5 de 38
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

**OBJETO: "Por el cual se crea el programa académico de Maestría en Educación Física, bajo la modalidad presencial en la Universidad de los Llanos".**

**DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE SU CONTENIDO:**

- **Crear el programa académico de Maestría en Educación Física, bajo la modalidad presencial.**
- **Autorizar al Rector de la Universidad para que envíe al Ministerio de Educación Nacional toda la documentación pertinente y necesaria tendiente a solicitar el Registro Calificado del programa creado.**
- **Facultar al Rector de la Universidad para que disponga las acciones necesarias de orden académico, administrativo y financiero que garanticen el ofrecimiento del programa creado mediante el presente acto administrativo.**
- **Vigencia.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

**Siendo las (09.39 Am) se registra asistencia del Representante de los Egresados.**

**6. REVOCATORIA DE RESOLUCIÓN SUPERIOR 018 DE 2024 Y REVOCATORIA DE RESOLUCIÓN SUPERIOR 019 DE 2024.**

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al oficio de fecha 24 de julio de 2024, ASUNTO: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA A LAS RESOLUCIONES SUPERIORES 018 Y 019 DE 2024, firmado por el señor Diego Andrés Urrego Martínez.

La Asesora Jurídica Externa manifiesta que el fundamento para solicitar la revocatoria es porque a los Decanos que presentaron la solicitud de impedimento no se les otorgó el mismo trámite que al Rector, la otra situación es que cuando se aceptó el impedimento del Rector todavía no se había reglamentado el proceso de elección.

Entonces del contenido de la solicitud se infiere que la solicitud de la revocatoria es en atención a las causales contenidas en los numerales 1 y 3 del Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)


1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

(...)

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

(...)

El Representante de los Estudiantes indica que, según lo expuesto por el Presidente del Consejo Estudiantil en la Resolución Superior No. 019 se plasma la excepción al requisito que establece el numeral 6 del artículo 11 del Estatuto General, de este requisito se exceptúa únicamente el Representante de las Directivas Académicas, pero la excepción al Rector la establece la Resolución Superior y no está contemplada en el Estatuto General.

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 6 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

La Asesora Jurídica Externa procede a dar lectura al artículo 12 de la ley 1437 de 2011.

(...)

*ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.*

*La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.*

*Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.*

*La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.*

(...)

Del mismo modo, comunica que en el Consejo Superior se dio una discusión importante sobre cuándo tiene conocimiento el Rector en propiedad de qué puede estar incurso en una causal de impedimento o de recusación, recalca que es del fuero interno del servidor determinar en qué momento advierte que puede estar incurso en una causal de inhabilidad, entonces, desde el momento en que se proyecta la convocatoria el Rector en propiedad que desea reelegirse considera que no puede participar porque hay otros aspirantes que no tienen las mismas prerrogativas, fue una discusión difícil que se surtió hace años y desde ese momento el Rector de propiedad manifiesta su impedimento.


Frente a la situación particular del Rector en propiedad que aspira ser reelegido, procede a dar lectura al artículo 24 del Acuerdo Superior No. 03 del 2021, así:

(...)

*ARTÍCULO 24. EL RECTOR. Es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Es designado por el Consejo Superior Universitario para un período de tres (3) años, ante el cual toma posesión. El empleo de Rector es de dedicación exclusiva. Podrá desarrollar actividades misionales al interior de la Universidad de los Llanos en el ejercicio del cargo o ante autoridades nacionales relacionadas con la educación superior.*

*Para ser Rector se requiere:*

- 1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.*
- 2. Poseer título universitario y título de posgrado a nivel de maestría, especialización médica o doctorado legalmente reconocido.*

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 7 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

3. *Acreditar experiencia como Docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.*
4. *Acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años, en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben corresponder a Instituciones de Educación Superior (IES).*
5. *No pertenecer al Consejo Superior de la Universidad por lo menos un (1) año antes de la inscripción.*
6. *No haber sido Rector en propiedad en vigencia de este Estatuto.*

*PARÁGRAFO 1. Se exceptúa del cumplimiento de los numerales 5 y 6 al Rector en propiedad que aspire ser reelegido.*

*PARÁGRAFO 2. El Rector podrá aspirar a ser reelegido, únicamente, para el período inmediatamente siguiente, siempre y cuando haya cumplido, mínimo, con el setenta por ciento (70%) de los indicadores de gestión del Plan de Acción Institucional, que le fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, al inicio de su primer período.*

*PARÁGRAFO 3. Para ser Rector encargado, se deben reunir los mismos requisitos exigidos para ser Rector titular y estar desempeñando el cargo de Vicerrector o Decano de la Universidad de los Llanos.  
(...)*


Entonces, el Rector en propiedad no se declara impedido para cumplir un requisito para ser reelegido porque está en una excepción, no necesita apartarse del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico ni del Consejo Electoral para cumplir los requisitos, se declara impedido porque se presentarán otros candidatos que discutirán porque el Rector puede participar en el Consejo Superior, y esto pone en desventaja a los demás aspirantes y es lo que normalmente se protege en un proceso de elección.

El Colegiado estudió la solicitud y decidió aceptar el impedimento al Rector bajo el presupuesto de la causal primera y se nombra una Rectora Ad Hoc, lo que genera confusión es que el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 dispone que en caso de prosperar el impedimento se determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo si es preciso designar un funcionario ad hoc, lo que ocurre es que hay empleos que no se repiten, en la Universidad de los Llanos solo hay un Rector, de tal forma, no es la misma figura del encargo porque es únicamente para que adelante las actuaciones por las cuales se declara el impedimento.

Asimismo, la Norma no indica que el funcionario que se designe Ad Hoc deba cumplir los mismos requisitos, se solicitan los mismos requisitos porque se hace una analogía.

Igualmente, informa que para revocar la Resolución Superior se debe hacer saber por qué es ilegal y el Rector debe autorizar su revocatoria, clarifica que si el Rector no autoriza no se puede revocar la Resolución Superior, ahora bien, si el Colegiado considera que se expidió de manera ilegal se debe demandar, pero primero se debe agotar una conciliación prejudicial, solamente se obvia la conciliación prejudicial si la Resolución Superior se generó por medios ilegales, es decir, con documentos fraudulentos, por lo tanto, desde la Asesoría Jurídica y la Secretaría General no consideran que se haya violado una norma de carácter constitucional o de carácter legal en el trámite del impedimento.

El Representante de los Estudiantes recalca que el impedimento se acepta en tres líneas:

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 8 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

(...)

1. *Actuaciones, gestiones, facultades y decisiones en materia electoral como Rector en propiedad;*
2. *Actuaciones y roles atribuidos al Rector en propiedad ante el Consejo Superior Universitario; y*
3. *Actuaciones y roles atribuidos al Rector en propiedad ante el Consejo Académico.*

(...)

La discusión se centra en el numeral 3, porque al revisar el memorando expedido por la Vicerrectora Académica dirigido a los Decanos y el cuál está revisado por la Asesora Jurídica Externa, se les indica que no tienen un conflicto de interés por ser miembro del Consejo Académico, señala que el Estatuto General le da excepción al Rector únicamente frente a los numerales 5 y 6 del artículo 24, considera que existe una descoordinación frente a la respuesta que se le otorga al Rector y a los Decanos ante una situación similar y ante un posible conflicto de interés, ya que pertenecen al Consejo Académico, hacen la solicitud de impedimento, al Rector se le acepta y a los Decanos se le niega estando en la misma situación.

El Presidente clarifica que al Rector se le aceptó el impedimento en atención a la causal 1 de la Ley 1437 del 2011.

El Representante del Presidente de la República añade que el Rector es el presidente del Consejo Académico.

El Presidente recalca que los impedimentos y las recusaciones son del fuero personal.


El Representante de los Estudiantes expresa que todas sus apreciaciones las hace con base en los documentos que están expedidos, además en una sesión virtual se manifestó una serie de elementos y recuerda que la Asesora Jurídica Externa comentó que la solicitud del impedimento frente a ser parte del Consejo Académico se da por una excepción, ahora entiende que se da en el marco de un conflicto de interés, ahora bien, en estos términos es donde se encuentra el problema con el memorando que expide la Vicerrectora Académica.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al oficio No. 3100.0161 de fecha 08 de julio de 2024, ASUNTO: Solicitud aclaración escrito del 26 de junio de 2024, sobre posible impedimento y solicitud de designación de Decano Ad Hoc, firmado por la Vicerrectora Académica.

Procede a dar lectura al oficio No. 3100.0163 de fecha 08 de julio de 2024, ASUNTO: Resuelve impedimento presentado mediante escrito del 2 de julio de 2024, firmado por la Vicerrectora Académica.

El Presidente indica que no se aceptó el impedimento porque no se definió una causal.

El Representante de los Profesores manifiesta que se debe tener en cuenta si los Decanos intervienen en el proceso de vinculación de Profesores ocasionales, porque esto sí podría configurar un conflicto de intereses.

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 9 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que las necesidades de docencia se hacen a través del Consejo de Facultad, todos los Profesores de tiempo completo participan en la consulta, sin embargo, el Decano no presenta el impedimento bajo estas circunstancias.

La Asesora Jurídica Externa considera que el Decano confunde las causales de recusación con las actuaciones que debe realizar el servidor público, indica que la igualdad se predica entre iguales, las funciones del Decano y del Rector son diferentes, el Rector es el Presidente y es el que convoca a las sesiones del Consejo Académico, además, tiene la facultad nominadora de varios miembros del Consejo Académico y tiene la dirección académica de la Universidad, considera que son situaciones en las que no se puede predicar el derecho a la igualdad, que es una de las situaciones que generan conformidad.

El Representante de los Estudiantes manifiesta que esta situación se da debido a una manifestación de la Asesora Jurídica Externa, recuerda que indicó que el impedimento se aplica ante la excepción que tiene el Rector.

La Asesora Jurídica Externa informa que el Consejo de Estado profirió sentencia en el 2015 que es la que genera reproche en este proceso, porque según se revivió un requisito que la sentencia había declarado nulo, hace saber que el requisito de no pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad de los Llanos al momento de la inscripción no fue declarado nulo por la sentencia del Consejo de Estado.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que el requisito que se declaró nulo en su momento fue la de no pertenecer al Consejo Superior Universitario.


La Asesora Jurídica Externa agrega que la propuesta de incluir nuevamente el requisito de no pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad de los Llanos nace de los estamentos a través de la mesa multiestamentaria.

El Presidente solicita antes de tomar una decisión dar lectura al fallo la acción de tutela relacionado con el proceso de elección del Rector.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura a la Tutela primera instancia, Radicado: 50001 31 04 003 2024 00074 00, Accionante: Cristóbal Lugo López.

El Presidente entiende que el juez manifiesta que la norma existente es válida y no concedió la medida provisional.

El Representante de los Estudiantes indica que al observar el fallo de la acción de tutela el panorama es más claro, sin embargo, manifiesta su preocupación por que la Universidad en la respuesta indica que el numeral 8 del artículo 27 del Acuerdo Superior No. 004 del 2009 no fue declarado nulo, pero el fallo del Consejo de Estado declara nulo los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 27 del Estatuto General.

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 10 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

El Presidente manifiesta que hay argumentos de fondo para dar respuesta a la solicitud de revocatoria directa, recalca que esta solicitud no suspende el proceso y hay un tiempo prudente para que la Oficina Jurídica proyecte la respuesta y emita un concepto jurídico.

**DECISIÓN:**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos se dio por enterado de la solicitud de revocatoria de Resolución Superior No. 018 de 2024 y revocatoria de la Resolución Superior No. 019 de 2024.**

**7. CONSTATACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS – ARTÍCULO 9 DE LA RESOLUCIÓN SUPERIOR NO. 019 DE 2024. PROCESO DE DESIGNACIÓN POR ELECCIÓN AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, PERIODO 2025 – 2027.**


El Secretario General en funciones de Secretario del CSU recuerda que el Representante del Presidente de la República ejerció la Presidencia de la comisión y el Representante de los Egresados fungió como secretario de la misma.

El Representante del Presidente de la República solicita el ingreso del Representante de los Profesores ante el Consejo Académico ya que también participó en la comisión designada por el Consejo Superior Universitario.

Informa que el 18 de julio de 2024 se desarrolló la primera reunión de la comisión, se abordaron algunas de las hojas de vida inscritas en el proceso, la Secretaría General preparó una herramienta para consolidar el cumplimiento de determinados requisitos, participaron cuatro veedores en el proceso, en ningún momento se le negó el uso de la palabra, incluso participaron más que los miembros de la comisión. Pero en el primer día al observar que los miembros de la comisión no iban avalar el cumplimiento de requisitos del Profesor Cristóbal Lugo López se formó un proceso de movilización estudiantil, después de un tiempo se levantó la comisión y se convocó para el día siguiente.

El día siguiente se presentó un bloqueo en las instalaciones de la Universidad por parte de los Estudiantes, informa que el Secretario General, el Representante de los Egresados, el Representante de los Profesores ante el Consejo Académico y en su calidad de Representante del Presidente de la República dialogaron con los Estudiantes, los cuales manifestaron que el proceso era muy turbio y que no era transparente, allí se acordó solicitar una asesoría jurídica externa especialmente la del Ministerio de Educación Nacional, además de consignar los consensos o disensos en determinados casos.

El 22 de julio de 2024 se reanudó la comisión y se revisaron las siete hojas de vida, recalca que en su momento hizo saber que se abstendría de tomar alguna decisión respecto de la valoración de las hojas de vida.

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 11 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

El Presidente afirma que en el Ministerio de Educación Nacional se radicó un requerimiento por parte del Representante del Presidente de la República en donde solicita el acompañamiento al proceso de elección de Rector.

El Representante de los Profesores ante el Consejo Académico comunica que no lograron hacer un ejercicio de revisión de las hojas de vida que llegara a unas conclusiones donde todos los miembros de la comisión estuvieran de acuerdo, además, se clarificó que es competencia del Consejo Superior Universitario generar las interpretaciones más no de la comisión.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al acta de revisión de cumplimiento de requisitos a los aspirantes inscritos en el proceso de designación por elección al Rector de la Universidad de los Llanos. Periodo Institucional (2025 – 2027).

(...)

*Que de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 26 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General-, el Artículo 8 de la Resolución Superior No. 019 de 2024, durante los días 18, 19 y 22 de julio de 2024, la comisión designada por el Consejo Superior Universitario se reunió con el objetivo de verificar que los aspirantes inscritos acrediten la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria.*

*Durante todo el proceso de verificación de las hojas de vida se contó con la participación de quienes se acreditaron como veedores, así:*

- *Diana Zulay Reza Mondragón, Asesora de Control Interno de Gestión.*
- *Diego Andrés Urrego, Presidente del Consejo Estudiantil Universitario - CEU.*
- *Santiago Valbuena Rodríguez, Presidente de la organización sindical ASPU.*
- *Yeisson Eduardo Medina Molano, Presidente de la organización sindical SINTRAUNICOL.*

*El Presidente de la Comisión informa que el viernes 19 de julio de 2024 no se desarrolló la labor encomendada a la comisión debido al proceso de movilización y cierre de la Universidad por parte de los Estudiantes, sin embargo, el Secretario General, el Representante de los Estudiantes ante el CSU, Representante de los Egresados ante el CSU, Representante de los Profesores ante el Consejo Académico y en su calidad de Presidente de la comisión sostuvieron reunión con los Estudiantes y lograron concertar algunas medidas, como lo es solicitar el apoyo jurídico al Ministerio de Educación Nacional para el proceso de designación por elección al Rector de la Universidad de los Llanos, la respuesta otorgada a través de vía telefónica es que el Ministerio no participará en el proceso en mención por respeto a la autonomía Universitaria.*


*Por otro lado, hace saber que únicamente servirá de mediador en la comisión, porque cualquier decisión que adopte será tergiversada.*

*Por otra parte, se indica que para cada aspirante se generó un anexo en donde se especifica el detalle de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución Superior No. 019 de 2024.*

*A continuación, se relaciona lo solicitado en el Artículo 8 de la Resolución Superior No. 019 de 2024, así:*

*i. Verificación individual de las hojas de vida frente a los requisitos*

*La Comisión designada por el Consejo Superior Universitario realizó la verificación individual de las hojas de vida de los aspirantes inscritos en el proceso de designación por elección al Rector de la Universidad de los Llanos, según el orden de radicado asignado por la Secretaría General en la Fase 1: así:*

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 12 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

- Radicado No. 001 - Charles Robín Arosa Carrera
- Radicado No. 002 - Omar Yesid Beltrán Gutiérrez
- Radicado No. 003 - Cristóbal Lugo López
- Radicado No. 004 - Javier Díaz Castro
- Radicado No. 005 - Pablo Emilio Cruz Casallas.
- Radicado No. 006 - María Bernarda Duarte Vertel
- Radicado No. 007 - Adalberto Machado Amador

ii. Resultado de la revisión de las hojas de vida;

iii. Listado de nombres, apellidos, tipo y número de identificación de los aspirantes habilitados y no habilitados.

(...)

El Representante del Presidente de la Republica sugiere constatar los requisitos de los aspirantes en los cuales hubo consenso en la revisión de comisión.

Se continua con la constatación del cumplimiento de la labor encomendada a la Comisión designada por el Consejo Superior Universitario.

(...)

**Radicado No. 006**

**Nombre:** MARIA BERNARDA DUARTE VERTEL

**Tipo y número de identificación:** Cédula de Ciudadanía No. 26.201.243.

<b>Requisitos Generales</b>	<b>Formación Académica</b>		<b>Experiencia Docencia U</b>	<b>Experiencia Administrativa</b>	<b>Resultado</b>
	<i>Pregrado</i>	<i>posgrado</i>			
<i>No cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>No cumple</i>	<i>No cumple</i>	<i>No Habilitado</i>

La comisión designada por el Consejo Superior Universitario determinó que las certificaciones allegadas para la acreditación de cumplimiento de los requisitos no cumplen con los criterios definidos en la Resolución Superior No. 019 de 2024.

Por otro lado, el Representante de los Profesores ante el Consejo Académico deja constancia que en la propuesta de programa de gobierno no se evidencia las metas para su respectiva cuantificación.


Se realizó la verificación del código QR del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC de fecha 15 de julio de 2024.

(...)

El Presidente manifiesta que la aspirante no cumple con dos calidades que exige la reglamentación y el Estatuto General.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos una vez hecha la constatación de la hoja de vida presentada por la aspirante MARIA BERNARDA DUARTE VERTEL, determinó**

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 13 de 38
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

**por unanimidad que no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Superior No. 019 de 2024, por lo tanto, no se incluirá en el listado de aspirantes habilitados.**

**Observaciones:**

- **El Presidente no habilita a la aspirante debido a la revisión que hizo la comisión y la constatación de los soportes realizados en la presente sesión.**

(...)

**Radicado No. 007**

**Nombre:** ADALBERTO MACHADO AMADOR

**Tipo y número de identificación:** Cédula de Ciudadanía No. 78.689.286

<b>Requisitos Generales</b>	<b>Formación Académica</b>		<b>Experiencia Docencia U</b>	<b>Experiencia Administrativa</b>	<b>Resultado</b>
	<b>Pregrado</b>	<b>posgrado</b>			
No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No Habilitado

La comisión designada por el Consejo Superior Universitario determinó revisar únicamente los documentos aportados por el aspirante en el correo electrónico remitido el 16 de julio de 2024 a las (17:00 horas). Sobre estos documentos se hace la verificación del cumplimiento de los requisitos.

Por otro lado, el Representante de los Profesores ante el Consejo Académico deja constancia que en la propuesta de programa de gobierno no se evidencia las metas para su respectiva cuantificación.

(...)

El Secretario General procede a dar lectura al artículo 5 de la Resolución Superior No. 019 de 2024, así:

(...)

*Artículo 5. Inscripción de Aspirantes. Los aspirantes podrán inscribirse mediante radicación de la hoja de vida y los soportes, durante los días hábiles entre el 02 de julio y el 15 de julio de 2024 inclusive, así:*


- *En forma personal en la Secretaría General de la Universidad - Sede Barcelona en horario de oficina (8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a - 5:00 p.m.) o,*
- *A través del correo electrónico: consejosuperior@unillanos.edu.co (entre las 8:00 Am del 02 de julio hasta las 5:00 pm del 15 de julio de 2024)*

*No se tendrán por recibidas las inscripciones y las hojas de vida que se envíen por fuera del horario establecido, ni las que se envíen a correos distintos al establecido en la presente convocatoria.*

(...)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos una vez hecha la constatación de la hoja de vida presentada por el aspirante ADALBERTO MACHADO AMADOR, determinó por**

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 14 de 38
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

**unanimidad que no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Superior No. 019 de 2024, por lo tanto, no se incluirá en el listado de aspirantes habilitados.**

**Observaciones:**

- **El Presidente no habilita al aspirante debido a lo dispuesto en la Resolución Superior No. 019 de 2024, además, los documentos fueron radicados después de la hora establecida.**

El Representante de los Estudiantes propone continuar con la constatación según el orden de radicado.

(...)

**Radicado No. 001**

**Nombre:** CHARLES ROBÍN AROSA CARRERA

**Tipo y número de identificación:** Cédula de Ciudadanía No. 86.041.336.


<b>Requisitos Generales</b>	<b>Formación Académica</b>		<b>Experiencia Docencia U</b>	<b>Experiencia Administrativa</b>	<b>Resultado</b>
	<b>Pregrado</b>	<b>posgrado</b>			
Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Observaciones	Sin Consenso

*Frente al requisito "4. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años, en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben corresponder a Instituciones de Educación Superior (IES)", el Estudiante Diego Andrés Urrego - Presidente del Consejo Estudiantil Universitario deja constancia que el manual de funciones no especifica que el señor Víctor Efrén Ortiz Ortiz tiene la potestad de expedir certificaciones, por lo tanto, no cumple el requisito de experiencia administrativa.*

*El Profesor Santiago Valbuena Rodríguez, Presidente de la organización sindical ASPU, manifiesta que el aspirante no cumple con el requisito de la experiencia administrativa, porque como actual representante legal de la Universidad de los Llanos, no presentó el documento que acredita al jefe de recurso humano que tiene asignada o delegada la función de expedir las certificaciones, según lo exigido por el párrafo 8 del artículo 3 de la Resolución Superior No. 019 de 2024, por lo que también comparte la constancia realizada por el Presidente del Consejo Estudiantil Universitario.*

*El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico deja constancia que en el candidato Charles Robín Arosa Carrera no cumple con el requisito de experiencia administrativa; ya que la constancia que aparece (manual de funciones) no especifica que el señor Víctor Efrén Ortiz Ortiz tiene la potestad de expedir certificaciones, por lo tanto, bajo su criterio no cumple con lo totalidad de requisito.*

*El Representante de los Egresados y Secretario de la comisión recalca que el manual de funciones es expedido a través de Resolución Rectoral y respalda la función de expedir certificaciones al Jefe de Personal, en este caso, al señor Víctor Efrén Ortiz Ortiz.*

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 15 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

*El Secretario General deja constancia que cuando la Resolución Superior No. 019 de 2024 dispone: "Cuando la certificación no sea expedida por el Representante Legal de la entidad pública o privada de donde proviene, deberá además estar acompañada del documento que acredite que tiene asignada o delegada la función de expedir las certificaciones; cuando se trate de entidades privadas deberá certificarse que el empleo es del nivel directivo en la estructura de la entidad", hace referencia al empleo o cargo, no frente a una persona en específico.*

*Se realizó la verificación del código QR del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC de fecha 30 de junio de 2024.*

*El Secretario General, la Asesora Jurídica y el Jefe de Personal hacen saber que el aspirante Charles Robín Arosa Carrera allegó todos los documentos exigidos por la Resolución Superior No. 019 de 2024 para el cumplimiento de requisitos.  
(...)*

El Representante de los Estudiantes informa que la experiencia obtenida en la Universidad de los Llanos la certificó el Jefe de la División de Servicios Administrativos, y al observar el manual de funciones se encuentra que el jefe no tiene asignado la función de certificar la experiencia Docente, tiene la función de certificar la experiencia administrativa. En su en su criterio, el Profesor Charles Robín Arosa no cumple con la experiencia Docente porque el manual de funciones no le da la potestad al Jefe de la División de Servicios Administrativos de certificar la experiencia Docente.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura a la constancia No. 3520.0350 de fecha 05 de julio de 2024, suscrita por el Jefe de Personal (Jefe de Oficina de Talento Humano).

El Representante de los Estudiantes insiste que el Jefe de Personal no tiene la potestad de certificar la experiencia Docente.

El Representante de los Profesores manifiesta que es difícil indicar que un Profesor de carrera de la Universidad no cumple el requisito de experiencia Docente porque Jefe de Personal no tiene la función de certificar.


El Representante de los Estudiantes procede a dar lectura al párrafo 6 del artículo 3 de la Resolución Superior No. 019 de 2024, así:

*(...)*

*Parágrafo 6. Para efectos de acreditar el requisito de "experiencia como Docente universitario de tiempo completo" exigida en el Numeral 3 del Artículo 24 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, se establece que:*

*i. Se aplica a la docencia universitaria en Instituciones públicas y privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, como docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.*

*Para su acreditación deberán allegarse los siguientes documentos:*

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 16 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

*ii. Certificaciones suscritas por el representante legal o jefe de recurso humano o quien haga sus veces en la Institución de donde proviene, debidamente identificado. Las certificaciones allegadas deben describir: clase de vinculación, tiempo de vinculación, horas acreditadas.*

*Cuando la certificación no sea expedida por el Representante Legal de la entidad pública o privada de donde proviene, deberá además estar acompañada del documento que acredite que tiene asignada o delegada la función de expedir las certificaciones.*

*Las certificaciones obtenidas a través de correos electrónicos institucionales deberán acompañarse con el correo electrónico a través del cual se emitió o se envió la certificación.*

*(...)*

Asimismo, expresa que lo que se evidencia en el manual de funciones es que el Jefe de la Oficina de Personal no tiene la función de certificar la experiencia docente, por lo tanto, en su criterio no cumple con el requisito.

El Representante de los Ex Rectores informa que en todas las entidades hay un Jefe de Personal que es el encargado de certificar la experiencia laboral de cada uno de sus funcionarios.

El Presidente comunica que el concepto No. 212931 del 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública indica que le corresponde al Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces certificar las funciones desempeñadas por los empleados en los cargos en los cuales fueron nombrados.

El Representante de los Profesores agrega que son empleados públicos docentes.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU añade que las hojas de vida de los funcionarios de la Universidad reposan en la Oficina de Personal.

El Presidente indica que la certificación tiene presunción legal, en su criterio el jefe de la oficina de Personal es el competente certificar la experiencia laboral.


Por lo tanto, solicita someter a votación si la constancia suscrita por el Jefe de la Oficina de Personal de la Universidad de los Llanos cumple con los requisitos establecidos por la Resolución Superior No. 019 de 2024, tanto en la experiencia directiva como en la Docencia.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

**El Consejo Superior Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad validar las constancias suscritas por el Jefe de la Oficina de Personal de la Universidad de los Llanos para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución Superior No. 019 de 2024, para acreditar la experiencia directiva como la Docencia.**

**Observaciones:**

- **El Representante de los Estudiantes aprueba las certificaciones debido a las consideraciones anteriormente expuestas y aras de ser garantistas con el proceso**

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 17 de 38
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

**de elección, ya que es un elemento que evidentemente beneficia a todos los aspirantes.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos una vez hecha la constatación de la hoja de vida presentada por el aspirante CHARLES ROBIN AROSA CARRERA, determinó por unanimidad que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Superior No. 019 de 2024, por lo tanto, se incluirá en el listado de aspirantes habilitados.**

(...)

**Radicado No. 002**

**Nombre:** OMAR YESID BELTRAN GUTIÉRREZ

**Tipo y número de identificación:** Cédula de Ciudadanía No. 86.058.139.

Requisitos Generales	Formación Académica		Experiencia Docencia U	Experiencia Administrativa	Resultado
	Pregrado	posgrado			
Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Observaciones	Sin Consenso

Frente al requisito "4. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años, en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben corresponder a Instituciones de Educación Superior (IES)", el Estudiante Diego Andrés Urrego - Presidente del Consejo Estudiantil Universitario deja constancia que el manual de funciones no especifica que el señor Víctor Efrén Ortiz Ortiz tiene la potestad de expedir certificaciones, por lo tanto, no cumple el requisito de experiencia administrativa.

El Profesor Santiago Valbuena Rodríguez - Presidente de la organización sindical ASPU, manifiesta que el aspirante no cumple con el requisito de la experiencia administrativa, porque no presentó el documento que acredita al Jefe de Recurso Humano que tiene asignada o delegada la función de expedir las certificaciones, según lo exigido por el parágrafo 8 del artículo 3 de la Resolución Superior No. 019 de 2024, por lo que también comparte la constancia realizada por el Presidente del Consejo Estudiantil Universitario.


El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico deja constancia que en el candidato Omar Yesid Beltrán Gutiérrez no cumple con el requisito de experiencia administrativa; ya que la constancia que aparece (manual de funciones) no especifica que el señor Víctor Efrén Ortiz Ortiz tiene la potestad de expedir certificaciones, por lo tanto, bajo su criterio no cumple con lo totalidad de requisito.

Se realizó la verificación del código QR del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC de fecha 05 de julio de 2024.

El Secretario General, la Asesora Jurídica y el Jefe de Personal hacen saber que el aspirante Omar Yesid Beltrán Gutiérrez acreditó los documentos exigidos por la Resolución Superior No. 019 de 2024 para el cumplimiento de requisitos.

(...)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 18 de 38
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos una vez hecha la constatación de la hoja de vida presentada por el aspirante OMAR YESID BELTRAN GUTIÉRREZ, determinó por unanimidad que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Superior No. 019 de 2024, por lo tanto, se incluirá en el listado de aspirantes habilitados.**

(...)

**Radicado No. 003**

**Nombre:** CRISTOBAL LUGO LOPEZ

**Tipo y número de identificación:** Cédula de Ciudadanía No. 14.244.920.

Requisitos Generales	Formación Académica		Experiencia Docencia U	Experiencia Administrativa	Resultado
	Pregrado	posgrado			
Observaciones	Cumple	Cumple	Cumple	Observaciones	Sin Consenso

Frente al requisito "4. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años, en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben corresponder a Instituciones de Educación Superior (IES)", el Estudiante Diego Andrés Urrego - Presidente del Consejo Estudiantil Universitario deja constancia que el manual de funciones no especifica que el señor Víctor Efrén Ortiz Ortiz tiene la potestad de expedir certificaciones, por lo tanto, no cumple el requisito de experiencia administrativa.

El Profesor Santiago Valbuena Rodríguez - Presidente de la organización sindical ASPU, manifiesta que el aspirante no cumple con el requisito de la experiencia administrativa, porque no presentó el documento que acredita al Jefe de Recurso Humano que tiene asignada o delegada la función de expedir las certificaciones, según lo exigido por el parágrafo 8 del artículo 3 de la Resolución Superior No. 019 de 2024, por lo que también comparte la constancia realizada por el Presidente del Consejo Estudiantil Universitario.

Frente a los requisitos generales, el Profesor Santiago Valbuena Rodríguez - Presidente de la organización sindical ASPU deja constancia que el Profesor Cristóbal Lugo López cumple, porque en el momento de la inscripción no era Decano, además, presentó declaración juramentada y adjunta la Resolución Rectoral con el respectivo permiso, por lo tanto, sí cumple con el requisito.


El Jefe de la Oficina de Personal considera que el aspirante no cumple con el requisito de: "5. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción", ya que nunca se ha desvinculado del cargo y a la fecha continúa siendo Decano, y según el Estatuto General los Decanos hacen parte del Consejo Académico.

El Estudiante Diego Andrés Urrego - Presidente del Consejo Estudiantil Universitario procede a dar lectura al artículo 2.2.5.2.2 del Decreto No. 1083 de 2015, así:

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

1. Vacaciones.
2. Licencia.
3. Permiso remunerado
4. Comisión, salvo en la de servicios al interior.
5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 19 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

6. *Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.*
  7. *Período de prueba en otro empleo de carrera.*
  8. *Descanso compensado.*
- (...)

*En este caso, por Resolución Rectoral el Decano estaba en un permiso remunerado, también toma como argumento un concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública que indica: "La situaciones administrativas cómo vacaciones, licencias, permisos no remunerados, entre otras, implica una separación transitoria en el ejercicio de su cargo y genera una vacancia temporal del empleo"; en ese orden de ideas, el Decano se encontraba separado transitoriamente de su cargo, es decir, cumplió con el requisito de no pertenecer a un órgano colegiado al momento de la inscripción.*

*El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico se acoge a lo expuesto por el Presidente del Consejo Estudiantil Universitario.*

*El Representante de los Profesores ante el Consejo Académico manifiesta que no tiene claridad temporalmente cuánto dura un momento, la Norma partiendo desde el propio Estatuto General dispone que no debe hacer parte al momento de la inscripción, en su criterio, el momento se circunscribe solo en un breve instante de tiempo, por lo tanto, considera que en el breve instante del tiempo que el aspirante realizó su inscripción no hacia parte de ningún cuerpo colegiado.*

*La Asesora jurídica se argumenta en los dos principios del derecho, el primero cuando el tenor de la Ley es claro no le da al intérprete de distinguir, en este orden de ideas, considera que los requisitos generales son claros, así mismo, se debe interpretar bajo el principio de interpretación sistemática, por lo tanto, comparte la postura del Jefe de Personal en el sentido de que el aspirante no ha dejado de ser Decano hasta la fecha.*

*El Secretario General considera que el documento que presenta el aspirante no cumple con los criterios para acreditar el requisito que establece el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución Superior No. 019 de 2024, toda vez que a la fecha en el que el aspirante se inscribe no ha perdido su condición de Decano, lo certifica el Jefe de la oficina de Personal, por lo tanto, al tener esta condición pertenece a un órgano de dirección de gobierno de la Universidad, así las cosas, no acredita el requisito debidamente.*


*Yeisson Eduardo Medina Molano, Presidente de la organización sindical SINTRAUNICOL solicita que el Consejo Superior revise lo inherente a las situaciones administrativas en las cuales se ven expuestos los empleados públicos, en especial lo relacionado con la separación temporal de funciones cuando el empleado público se encuentra en permiso remunerado, además, lo que implica la designación de un Decano encargado para el ejercicio de estas funciones como lo establece el manual de funciones de la Universidad, ante esta separación de funciones temporales el aspirante no podía ejercer y por ende no hacia parte del Consejo Académico.*

*Se realizó la verificación del código QR del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC de fecha 12 de julio de 2024.*

*El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico deja constancia que considera – según su criterio - que el aspirante Cristóbal Lugo López si cumple con la totalidad de requisitos, por los argumentos expuestos por la veeduría estudiantil.*

*El Jefe de Personal deja constancia que considera - según su criterio - que el aspirante Cristóbal Lugo López no cumple con todos los requisitos exigidos por la Resolución Superior No. 019 de 2024.*

*La Asesora Jurídica Externa deja constancia que considera - según su criterio - que el aspirante Cristóbal Lugo López no cumple con todos los requisitos exigidos por la Resolución Superior No. 019 de 2024.*

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 20 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

*El Secretario General deja constancia que considera - según su criterio - que el aspirante Cristóbal Lugo López no cumple con todos los requisitos exigidos por la Resolución Superior No. 019 de 2024.*

(...)

El Representante de los Estudiantes se aparta de lo manifestado por el Profesor Santiago Valbuena, sin embargo, acoge a lo manifestado por el presidente del Consejo Estudiantil Universitario, porque en el momento en que el Decano realizó la inscripción estaba en una situación administrativa, y estaba como Decano encargado el Profesor Pedro René Eslava.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al oficio de fecha 12 de julio de 2024, Ref.: Declaración juramentada de No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción, firmado por el Profesor Cristóbal Lugo López.

Asimismo, procede a dar lectura a la Resolución Rectoral No. 1424 de 2024 "*Por la cual se asignan unas funciones*".

El Representante de los Ex Rectores pregunta si el Profesor perdió la condición de Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales.

El Representante de los Estudiantes indica que más allá de que el Profesor sea Decano o no, la discusión se debe centrar en si pertenecía al Consejo Académico en el momento de su inscripción.

(...)

*concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública que indica: "Las situaciones administrativas como vacaciones, licencias, permisos no remunerados, entre otras, implica una separación transitoria en el ejercicio de su cargo y genera una vacancia temporal del empleo".*


(...)

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU manifiesta que el Jefe de la Oficina de Personal clarificó que el Profesor Cristóbal Lugo López en ningún momento perdió su condición de Decano de la Universidad.

El Representante de los Estudiantes clarifica que la función de representar a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales ante el Consejo Académico la tenía el profesor Pedro René Eslava Mocha.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU manifiesta que la prohibición que trae la norma es que desde el momento en que el aspirante se inscribe en adelante y mientras dura el proceso de elección no debe pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, ejemplifica, si un secretario de despacho quiere ser candidato a la Alcaldía debe renunciar un año antes de la inscripción.

El Representante del Presidente de la República entiende que el profesor Cristóbal Lugo nunca dejó de ser Decano, entonces nunca dejó de pertenecer al Consejo Académico.

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 21 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU hace saber que la Resolución Rectoral No. 1424 de 2024 indica lo siguiente:

(...)

*La asignación de funciones efectuada responde a la necesidad del servicio, razón por la cual no genera reconocimientos salariales o prestaciones adicionales a favor del funcionario a quien se le asignan, ni tampoco implica para el asignado la desvinculación de las funciones de las cuales es titular*

(...)

El Presidente pregunta si actualmente el Profesor Cristóbal Lugo López es Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde que en la comisión el Jefe de la Oficina de Personal certificó que el profesor Cristóbal Lugo es Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales.


El Representante de los Estudiantes señala que de conformidad con el concepto de la función pública el Profesor estaba en una vacancia temporal, en ese momento no tenía las funciones asignadas. Informa que hace unos años se presentó una situación similar cuando el Rector titular Jairo Iván Frías Carreño fue suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial y dejó de pertenecer al Consejo Académico por esta suspendido en el ejercicio de sus funciones.

La suspensión judicial al igual que el permiso remunerado es una situación administrativa que están en el mismo nivel según el concepto de la función pública. Recalca que a la luz de la norma y en su criterio, el Profesor Cristóbal Lugo López cumple con el requisito de no pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno en el momento de la inscripción.

El Presidente entiende que el espíritu de la norma es no pertenecer a un órgano de dirección y gobierno, sin embargo, no considera que con una asignación de funciones deja de pertenecer al Consejo Académico, además va en contra de los principios y la legalidad.

La Asesora Jurídica Externa certifica que solicitar un permiso es una situación administrativa, también es claro que se aparta de las funciones del empleo, pero la Ley diferencia entre vacancia temporal y vacancia absoluta por la manera en la que se puede proveer el empleo, o cómo se pueden suplir las necesidades del servicio por el tiempo en que el servidor no se encuentre en ejercicio de sus funciones, pero esto no hace que pierda su condición de empleado público, y por esto no puede ejercer otro empleo, no puede contratar, sigue teniendo la investidura y la condición de empleado público. Sí hay una diferencia entre el encargo de funciones y la asignación de funciones, cuando se asignan funciones no se nombra, no se toma el juramento de rigor, ahora bien, cuando se presenta una vacancia temporal se hace una asignación de funciones, por qué nombrar implica posesionar y tomar el juramento de rigor.

Frente al propósito de la norma, hace saber que es un concurso abierto en el cual pueden participar otras personas, entonces, cómo van a considerar que están en igualdad de condiciones cuando pertenecen al Consejo Superior y al Consejo Académico, la razón del requisito es que las demás

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 22 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

personas que se inscriban y que no pertenezcan a estos cuerpos colegiados no se sientan en desventaja con los que sí lo tienen.

El Representante de los Estudiantes procede a dar lectura al artículo 243 de la Ley No. 1564 de 2012, así:

(...)

*Artículo 243. Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.*

*Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.*

(...)

Indica que los Actos Administrativos que expide el Consejo Académico son en el marco de la intervención de funcionarios públicos, y quién intervino por parte de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales en la sesión del Consejo Académico fue el profesor Pedro René Eslava Mocha.

Igualmente, procede a dar lectura al artículo 24 de la Ley No. 527 de 1999.

(...)

*ARTÍCULO 24. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:*

*a) Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:*

*1. En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o*


*2. De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;*

*b) Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario.*

*Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente.*

(...)

Es decir, el momento exacto de la inscripción del Profesor Cristóbal Lugo es la hora de recibido del correo electrónico.

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 23 de 38
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que el Profesor Cristóbal Lugo López se inscribió a las (6:42 pm), es decir, fuera del horario del permiso.

El Presidente manifiesta que hay suficiente ilustración para tomar una decisión.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

**Se somete a votación el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución Superior No. 019 de 2024 por parte del aspirante CRISTOBAL LUGO LOPEZ.**

**Votación:**

- **No habilitado: Representante de los Ex Rectores, Sector Productivo y Egresados**
- **Habilitado: Profesores, Directivas Académicas y Estudiantes**
- **Abstención: Representante del Presidente de la Republica y Presidente – Delegado del MEN.**

**Observaciones:**

- **El Representante de los Profesores considera que no debe haber contradicción con el hecho de ser Decano y aspirar a la Rectoría.**
- **El Representante de las Directivas Académicas informa que los Decanos son los que reemplazan al Rector y la norma no es clara.**

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al artículo 27 del Acuerdo Superior No. 028 de 2022 – Reglamento Interno del CSU, así:

(...)

Artículo 27°. En caso de empate de una decisión. En caso de empate de una votación, el Presidente hará un receso de máximo una (1) hora. Cuando reinicie la sesión pondrá a consideración nuevamente la misma propuesta, en caso de que el empate persista, el tema se discutirá en la siguiente sesión.

(...)


**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

- **Siendo las (04.14 Pm) se suspende por cinco minutos la Sesión Ordinaria No. 018 de 2024.**
- **Siendo las (04.19 Pm) se reanuda la Sesión Ordinaria No. 018 de 2024.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

**Se somete a votación el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución Superior No. 019 de 2024 por parte del aspirante CRISTOBAL LUGO LOPEZ.**

**Votación:**

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 24 de 38
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

- **No habilitado: Representante de los Ex Rectores, Sector Productivo y Egresados**
- **Habilitado: Profesores, Directivas Académicas y Estudiantes, Representante del Presidente de la Republica**
- **Abstención: Presidente – Delegado del MEN.**

**Observaciones:**

- **El Representante del Presidente de la República manifiesta que el requisito definido en el Estatuto General no claro.**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos una vez hecha la constatación de la hoja de vida presentada por el aspirante CRISTOBAL LUGO LOPEZ, determinó que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Superior No. 019 de 2024, por lo tanto, se incluirá en el listado de aspirantes habilitados.**

(...)

**Radicado No. 004**

**Nombre:** JAVIER DIAZ CASTRO

**Tipo y número de identificación:** Cédula de Ciudadanía No. 79.685.462.

<b>Requisitos Generales</b>	<b>Formación Académica</b>		<b>Experiencia Docencia U</b>	<b>Experiencia Administrativa</b>	<b>Resultado</b>
	<i>Pregrado</i>	<i>posgrado</i>			
<i>Observaciones</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Sin Consenso</i>


*El Presidente manifiesta que en los documentos aportados por el aspirante no se evidencia la designación de Decano encargado.*

*Yeisson Eduardo Medina Molano, Presidente de la organización sindical SINTRAUNICOL solicita que el Consejo Superior revise lo inherente a las situaciones administrativas en las cuales se ven expuestos los empleados públicos, en especial lo relacionado con la separación temporal de funciones cuando el empleado público se encuentra en permiso remunerado, ante esta separación de funciones temporales, el aspirante no podía ejercer y por ende no hacia parte del Consejo Académico.*

*El Profesor Santiago Valbuena Rodríguez - Presidente de la organización sindical ASPU, manifiesta que el aspirante no cumple con el requisito de la experiencia administrativa, porque no presentó el documento que acredita al Jefe de Recurso Humano que tiene asignada o delegada la función de expedir las certificaciones, según lo exigido por el parágrafo 8 del artículo 3 de la Resolución Superior No. 019 de 2024, por lo que también comparte la constancia realizada por el Presidente del Consejo Estudiantil Universitario.*

*El Profesor Santiago Valbuena Rodríguez - Presidente de la organización sindical ASPU deja constancia que el aspirante al momento de realizar su inscripción tenía un permiso, por lo tanto, cumple el requisito de no pertenecer a un órgano colegiado al momento de la inscripción.*

*El Jefe de Personal indica que dentro de la Administración pública se aplica el principio de la buena fe, sin embargo, como Jefe de Personal emitió certificación en donde se establece que el aspirante es Decano a la fecha, en ningún momento se ha desvinculado, aporta un formato de permiso que lo separa temporalmente de las funciones, sin embargo, no genera una vacancia temporal ni definitiva, por lo anterior, en su criterio el*

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 25 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

*aspirante está inhabilitado porque pertenece a un órgano de dirección que es el Consejo Académico en calidad Decano.*

*El Presidente deja constancia que la certificación en la que pretende acreditar su experiencia Docente no tiene anexo el manual de funciones, ni el documento que otorga la potestad de expedir certificaciones.*

*El Jefe de Personal afirma que el aspirante allegó certificación del año 2021 que no cumple con las formalidades que exige la Resolución Superior No. 019 de 2024.*

*El Secretario General deja constancia que los documentos allegados no cumple con Los criterios establecidos por la Resolución Superior.*

*(...)*

*Certificaciones suscritas por el representante legal o jefe de recurso humano o quien haga sus veces en la entidad de donde proviene, debidamente identificado. Las certificaciones allegadas deben describir: denominación y nivel del empleo, el tiempo de servicio, jornada laboral, y las funciones desempeñadas.*

*Cuando la certificación no sea expedida por el Representante Legal de la entidad pública o privada de donde proviene, deberá además estar acompañada del documento que acredite que tiene asignada o delegada la función de expedir las certificaciones; cuando se trate de entidades privadas deberá certificarse que el empleo es del nivel directivo en la estructura de la entidad.*

*(...)*

*El aspirante allega una declaración juramentada que no es un documento válido para acreditar que tiene asignada las funciones de emitir certificaciones que competen a la oficina de Talento Humano.*

*La Asesora Jurídica solicita que el Consejo Superior analice los documentos aportados por la Universidad IDEAS en el marco del proceso de elección anterior.*

*El Estudiante Diego Andrés Urrego - Presidente del Consejo Estudiantil Universitario señala que a la comisión no le compete determinar si una declaración juramentada es legal o no, por lo tanto, la documentación si cumple con los criterios establecidos por la Resolución.*


*Por otra parte, el Representante de los Profesores ante el Consejo Académico indica que en la página web es pública la acción de tutela interpuesta por el Profesor Fernando Campos Polo que precisamente recoge todos estos elementos, sugiere que el Consejo Superior tenga en cuenta estos documentos.*

*El Secretario General comunica que lo que se le exige a la comisión es la verificación de los requisitos aportados por el aspirante, la certificación presentada no tiene el rigor, ni el peso necesario para acreditar o soportar el cumplimiento de este requisito.*

*El Estudiante Diego Andrés Urrego - Presidente del Consejo Estudiantil Universitario solicita que el Consejo Superior tenga en cuenta el acta de proceso de designación por elección al Rector de la Universidad de los Llanos en la cual se habilita al Profesor Javier Díaz Castro.*

*El Jefe de Personal deja constancia que el aspirante no cumple con los requisitos, porque la certificación no cumple con las especificaciones expuestas en la Resolución Superior, ya que se debe certificar el nivel y la competencia de la persona que emite la certificación.*

*Asimismo, la certificación No. 3520.0102 de fecha 13 de febrero de 2023, expedida por la Universidad de los Llanos, no cumple con los criterios definidos por la Resolución Superior No. 019 de 2024.*

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 26 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

*Se realizó la verificación del código QR del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC de fecha 03 de julio de 2024.*

*El Representante de los Profesores procede a dar lectura al Parágrafo 3 del Artículo 3 de la Resolución Superior No. 019 de 2024.*

*(...)*

*Parágrafo 3. Los requisitos generales previstos en los numerales 1, 2 y 3, se acreditarán con el certificado correspondiente, con fecha de expedición inferior a un mes antes de la fecha de la inscripción. A excepción del Rector en propiedad que aspire ser reelegido, los requisitos generales previstos en los numerales 4 y 5 deberán acreditarse cada uno con declaración juramentada.*

*(...)*

*En virtud de lo anterior, entiende que cada uno de los requisitos previstos en los numerales 4 y 5 se deben acreditar con declaración juramentada por separado.*

*El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico deja constancia que considera – según su criterio - que el aspirante Javier Díaz Castro si cumple con la totalidad de requisitos, por los argumentos expuestos por la veeduría estudiantil.*

*El Jefe de Personal deja constancia que considera - según su criterio - que el aspirante Javier Díaz Castro no cumple con todos los requisitos exigidos por la Resolución Superior No. 019 de 2024.*

*La Asesora Jurídica deja constancia que considera - según su criterio - que el aspirante Javier Díaz Castro no cumple con todos los requisitos exigidos por la Resolución Superior No. 019 de 2024.*

*El Secretario General deja constancia que considera - según su criterio - que el aspirante Javier Díaz Castro no cumple con todos los requisitos exigidos por la Resolución Superior No. 019 de 2024.*


*(...)*

*El Representante de los Estudiantes manifiesta que el Decano Javier Díaz Castro también presenta la misma situación del Decano Cristóbal Lugo, pero en la Facultad de Ciencias Económicas no se designó a un Decano encargado mientras se encontraba de permiso.*

*Si bien no existió un encargo de la Facultad, en la fecha de inscripción el Profesor Javier Díaz estaba de permiso remunerado, en su criterio, cumple con los requisitos de no pertenecer a otro órgano dirección y gobierno en el momento de la inscripción.*

*El Representante de las Directivas Académicas expresa que tiene conocimiento que en el proceso anterior se interpuso una acción de tutela en la cual se pueden encontrar elementos que pueden servir para la discusión.*

*Por otro lado, el Representante de los Estudiantes manifiesta que al revisar la certificación encuentra lo que exige la Resolución Superior, considera que lo que está en discusión es el documento que firma el señor Miguel Ángel Cortés en donde acredita que tiene la función de certificar la experiencia laboral, además, se puede observar los anexos que mencionan la presunción de validez de firmas, por lo tanto, en su criterio el Profesor Javier Díaz Castro cumple con este requisito particular.*

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 27 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

El Representante del Presidente de la República informa que en la comisión se puso en tela de juicio no solo la certificación sino la calidad de quien la certificaba. Recuerda que la Asesora Jurídica mencionó que tenía un documento en donde el actual Rector de la Corporación Ideas hace saber que la persona que firmó la certificación no tenía la capacidad para hacerlo, desconoce que puede hacer el Colegiado para poder verificar esta información.

El Representante de los Profesores pregunta si la Corporación Ideas actualmente existe

El Representante de las Directivas Académicas responde afirmativamente.

El Presidente no entiende por qué deben expedir una declaración juramentada si la Institución aún existe, pudo haber solicitado nuevamente la certificación a la Corporación Ideas.

El Representante de los Estudiantes recalca que el Profesor Javier Díaz presenta una documentación acorde a lo que establece la Resolución Superior, además esta experiencia fue validada en un proceso anterior.

El Presidente no entiende porque no solicitó un certificado actualizado.

El Representante de los Estudiantes responde que la Resolución Superior no establece una temporalidad de las certificaciones.

El Representante de los Directivas Académicas tiene conocimiento que el Decano Fernando Campos en su momento interpuso una acción de tutela en el proceso anterior relacionado con la postulación del profesor Javier Díaz Castro, allí se encuentran documentos suscritos por el Rector de la Corporación IDEAS.


El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que los soportes de la acción de tutela reposan en los archivos del proceso de elección anterior.

El Representante del Presidente de la República manifiesta que la discusión está en que la persona que firmó la certificación no tiene la competencia para hacerlo, además de lo extraño que puede llegar a hacer la declaración juramentada.

Por su parte, el Representante de las Directivas Académico procede a dar lectura a la acción de tutela con RADICADO: 50-001-31-04-006-2021-00096-00, ACCIONANTE: FERNANDO CAMPOS POLO.

El Representante de los Estudiantes solicita que es necesario tener conocimiento de todo el expediente por si se requiere un contexto normativo más amplio.

El Presidente indica que la Resolución Superior determina cómo debe ser presentadas las certificaciones o constancias laborales, también es cierto que no está dentro de los requisitos una declaración juramentada, ya se clarificó que el competente para certificar es el Jefe de Talento Humano, si el funcionario se desvincula la Institución continua y el que debe acreditar o certificar la experiencia es la Institución no la persona.

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 28 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

El Representante del Presidente de la Republica solicita el ingreso de la Asesora Jurídica ya que hizo una serie de afirmaciones en el espacio de la comisión que el Colegiado debe conocer.

La Asesora Jurídica informa que fue Decana de la facultad de derecho de la Corporación Ideas.

El Presidente pregunta si la Corporación Ideas actualmente existe.

La Asesora Jurídica responde afirmativamente, pero está intervenida por el Ministerio de Educación Nacional. Informa que actualmente existe proceso ante la fiscalía por una denuncia penal porque el señor Miguel Ángel Cortés jamás ostentó el cargo que aduce y por ende las acciones fraudulentas e ilegales que cometió al interior de la Universidad.

El Presidente indica que la Resolución Superior no establece una temporalidad para las certificaciones, pero en su criterio, la certificación presentada sí genera muchas inquietudes, porque fácilmente pudieron haber solicitado otra certificación a la Entidad.

La Asesora Jurídica informa que el señor Miguel Ángel Cortés fue la persona encargada de ayudar con los audiovisuales y abrir los salones, jamás tuvo un cargo administrativo.

El Representante de los Estudiantes informa que no se tiene soporte es que afirmen lo que manifiesta la asesora jurídica.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU produce a dar lectura al oficio de fecha 17 de septiembre de 2021, Referencia: Solicitud de Información Radicado 2021-EE-000872. Asunto: Contestación Oficio 2021-EE-000872 del 15/09/2021, suscrito por el señor Enrique Medina Quintero Corporación Universitaria de Colombia Ideas - Rector Nacional. Hacer saber que es un documento que en su momento se allega de respuesta a la solicitud que hace el consejo Superior Universitario.

El Presidente informa que hay suficiente ilustración, indica que teniendo en cuenta solo lo presentado para el actual proceso, la certificación no cumple con lo establecido en la Resolución Superior No. 019 de 2024.


Solicita someter a votación el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos por la Resolución Superior No. 019 de 2024.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

**Se somete a votación si el Profesor Javier Díaz Castro cumple el requisito de no pertenecer a otro órgano dirección y gobierno al momento de la inscripción.**

**Votación:**

- **No cumple: Representante de los Ex Rectores y Egresados.**
- **Cumple: Representante del Presidente de la República, Directivas Académicas, Profesores y Estudiantes.**
- **Abstención: Representante del Sector Productivo y Presidente – Delegado del MEN.**

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 29 de 38
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

**Se somete a votación si el certificado de experiencia directiva cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Superior No. 019 de 2024.**

**Votación:**

- **No cumple: Representante de los Ex Rectores, Egresados, Representante del Presidente de la República, Directivas Académicas y Presidente – Delegado del MEN.**
- **Cumple: Representante de los Estudiantes**
- **Abstención: Representante del Sector Productivo y Profesores**

**Observaciones:**

- **El Representante de los Profesores se abstiene de votar hasta tener mayor claridad.**
- **El Representante de los Estudiantes hace la observación que en el proceso de elección anterior el aspirante fue habilitado con el mismo requisito y la Resolución Superior no cambia de fondo el requisito si no la manera de certificarlo.**

**Se somete a votación el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 4 y 5 de los requisitos específicos.**

**Votación:**

- **No cumple: Representante de los Ex Rectores, Profesores y Presidente – Delegado del MEN.**
- **Cumple: Representante de los Estudiantes, Egresados, Directivas Académicas y Representante del Presidente de la República.**
- **Abstención: Representante del Sector Productivo.**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos una vez hecha la constatación de la hoja de vida presentada por el aspirante JAVIER DIAZ CASTRO, determinó que no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Superior No. 019 de 2024, por lo tanto, no se incluirá en el listado de aspirantes habilitados.**

(...)


**Radicado No. 005**

**Nombre:** PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS

**Tipo y número de identificación:** Cédula de Ciudadanía No. 86.000.060.

Requisitos Generales	Formación Académica		Experiencia Docencia U	Experiencia Administrativa	Resultado
	Pregrado	posgrado			
Observaciones	Cumple	Cumple	Observaciones	Observaciones	Sin Consenso

Frente al requisito "4. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años, en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben corresponder a Instituciones de Educación Superior (IES)", el Estudiante Diego Andrés Urrego -

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 30 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

*Presidente del Consejo Estudiantil Universitario deja constancia que el manual de funciones no especifica que el señor Víctor Efrén Ortiz Ortiz tiene la potestad de expedir certificaciones, por lo tanto, no cumple el requisito.*

*El Profesor Santiago Valbuena Rodríguez - Presidente de la organización sindical ASPU, manifiesta que el aspirante no cumple con el requisito de la experiencia administrativa, porque no presentó el documento que acredita al Jefe de Recurso Humano que tiene asignada o delegada la función de expedir las certificaciones, según lo exigido por el parágrafo 8 del artículo 3 de la Resolución Superior No. 019 de 2024, por lo que también comparte la constancia realizada por el Presidente del Consejo Estudiantil Universitario.*

*El Representante de los Profesores procede a dar lectura al Parágrafo 3 del Artículo 3 de la Resolución Superior No. 019 de 2024.*

*(...)*

*Parágrafo 3. Los requisitos generales previstos en los numerales 1, 2 y 3, se acreditarán con el certificado correspondiente, con fecha de expedición inferior a un mes antes de la fecha de la inscripción. A excepción del Rector en propiedad que aspire ser reelegido, los requisitos generales previstos en los numerales 4 y 5 deberán acreditarse cada uno con declaración juramentada.*

*(...)*

*En virtud de lo anterior, entiende que cada uno de los requisitos previstos en los numerales 4 y 5 se deben acreditar con declaración juramentada por separado.*

*Se realizó la verificación del código QR del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC de fecha 08 de julio de 2024.*

*El Secretario General, la Asesora Jurídica y el Jefe de Personal hacen saber que el aspirante Pablo Emilio Cruz Casallas allegó todos los documentos exigidos por la Resolución Superior No. 019 de 2024 para el cumplimiento de requisitos.*

*(...)*

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos una vez hecha la constatación de la hoja de vida presentada por el aspirante PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS, determinó por unanimidad que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Superior No. 019 de 2024, por lo tanto, se incluirá en el listado de aspirantes habilitados.**

*(...)*


*Asimismo, hace constar que en la convocatoria no se establece como se debe acreditar los requisitos específicos definidos en los numerales 5 y 6 de la Resolución Superior No. 019 de 2024.*

*(...)*

*5. No pertenecer al Consejo Superior de la Universidad por lo menos un (1) año antes de la inscripción.*

*6. No haber sido Rector en propiedad en vigencia de este Estatuto.*

*(...)*

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 31 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

*La Asesora de Control Interno de Gestión deja constancia que se desarrolló la labor encomendada a la comisión designada por el Consejo Superior Universitario, en la cual, no hubo consenso en la verificación de requisitos de los siguientes aspirantes:*

- *Charles Robín Arosa Carrera*
- *Omar Yesid Beltrán Gutiérrez*
- *Cristóbal Lugo López*
- *Javier Díaz Castro*
- *Pablo Emilio Cruz Casallas.*

*Asimismo, deja constancia que la comisión designada por el Consejo Superior Universitario determinó como no habilitados a los siguientes aspirantes:*

- *María Bernarda Duarte Vertel*
- *Adalberto Machado Amador*

*Una vez finalizada la verificación de los requisitos exigidos por la Resolución Superior No. 019 de 2024, la comisión designada por el Consejo Superior Universitario determinó que el acta de revisión de cumplimiento de requisitos a los aspirantes será firmada por el respectivo Presidente y Secretario. Asimismo, se adjuntan los listados de asistencia.*

*Dada en Villavicencio, a los veintidós (22) días de julio de 2024.*

*(...)*

*El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al artículo 10 y 11 de la Resolución Superior No. 019 de 2024, así:*

*(...)*


*Artículo 10. Publicación del listado de aspirantes habilitados y no habilitados. El Consejo Superior Universitario emitirá y publicará en la página web de la Universidad la lista de los aspirantes habilitados, junto con su hoja de vida y el programa de Gobierno por un término de dos (02) días hábiles, esto es el 31 de julio y 01 de agosto de 2024.*

*Durante el mismo término, el Consejo Superior Universitario emitirá y publicará en la página web la lista de aspirantes no habilitados, junto con las razones de su no habilitación.*

*Artículo 11. Reclamaciones. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista a que hace referencia el artículo anterior, los aspirantes no habilitados podrán presentar reclamaciones de forma presencial en la Secretaría General de la Universidad o por correo electrónico al buzón consejosuperior@unillanos.edu.co, durante los días 02 y 05 de agosto de 2024, así:*

- *En forma personal en la Secretaría General de la Universidad - Sede Barcelona en horario de oficina (8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a - 5:00 p.m.) o,*
- *A través del correo electrónico: consejosuperior@unillanos.edu.co (entre las 8:00 a.m del 02 de agosto hasta las 5:00 p.m del 05 de agosto de 2024).*

*Las reclamaciones deberán argumentar las razones que aducen junto los medios de prueba que consideren pertinentes.*

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 32 de 38
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

*Parágrafo: Durante el término de las reclamaciones no podrá el aspirante presentar o radicar documentos nuevos con el fin de subsanar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria.*  
(...)

Entonces, en el evento de que se presenten reclamaciones, el Colegiado deberá sesionar entre el 6 y el 9 de agosto de 2024.

### **DECISIÓN**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General y la Resolución Superior No. 019 de 2024, determinó que los aspirantes Habilitados para la designación por elección al Rector de la Universidad de los Llanos, son los siguientes:**

- **Charles Robín Arosa Carrera**
- **Omar Yesid Beltrán Gutiérrez**
- **Cristóbal Lugo López**
- **Pablo Emilio Cruz Casallas.**

**Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General y la Resolución Superior No. 019 de 2024, determinó que los aspirantes No habilitados por incumplimiento de requisitos exigidos en la convocatoria para la designación por elección al Rector de la Universidad de los Llanos, son los siguientes:**

- **María Bernarda Duarte Vertel**
- **Adalberto Machado Amador**
- **Javier Díaz Castro.**

### **8. ACCION DE TUTELA, RADICADO:50001 31 04 003 2024 00074 00, ACCIONANTE: CRISTÓBAL LUGO LÓPEZ**

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al fallo de la Acción de tutela, Radicado: 50001 31 04 003 2024 00074 00, Accionante: Cristóbal Lugo López, Accionado: Universidad de los Llanos.


(...)

*PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia, se dispone DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo a los derechos a elegir y ser elegido y al del derecho a la igualdad invocados por CRISTÓBAL LUGO LÓPEZ contra la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.*

*SEGUNDO: TUTELAR el derecho de petición de CRISTÓBAL LUGO LÓPEZ vulnerado por la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, de acuerdo a la parte motiva de esta decisión.*

*TERCERO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS por intermedio del área que corresponda, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas resuelva si va a declarar un impedimento, conflicto de interés o recusación respecto de la solicitud deprecada por Cristóbal Lugo López.*

*En caso afirmativo, en un término no superior a diez (10) días hábiles imprima el trámite correspondiente y resuelva de fondo la solicitud elevada el diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). CUARTO:*

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 33 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

*Notificar este fallo a las partes, advirtiéndoles que contarán con el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia para efectos de la impugnación, conforme lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de mil novecientos noventa y uno (1991).*

*QUINTO: En firme esta providencia y de no haber sido impugnada, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*(...)*

El Presidente sugiere que en el proyecto de respuesta se informe lo sucedido en el proceso, solicita proyectar la respuesta y en una próxima sesión se emite la aprobación.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU sugiere no cerrar la presente sesión y reanudarla el día de mañana para analizar la respuesta y emitir su aprobación.

**DECISIÓN:**

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos se dio por enterado del fallo de la acción de tutela Radicado: 50001 31 04 003 2024 00074 00, Accionante: Cristóbal Lugo López, Accionado: Universidad de los Llanos.**


Siendo las (06.10 Pm), del veintinueve (29) de julio de 2024, se suspende la Sesión Ordinaria No. 018 del 2024, siendo Presidente de la misma el Dr. Jairo Humberto Lara Zarate, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, y Secretario, Dr. Giovanni Quintero Reyes.

**CONTINUACIÓN SESIÓN ORDINARIA No. 018 de 2024**

<b>ACTA No. 018 de 2024</b>	<b>Fecha:</b> 30 de julio de 2024	<b>Hora Inicio:</b> 02.07 Pm <b>Hora Final:</b> 02.35 Pm	<b>LUGAR Y MODALIDAD:</b> Google Meet -
<b>Objetivo de la Sesión:</b> Continuación Sesión Ordinaria No. 018 de 2024, del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos.			
<b>Responsable de la Sesión:</b> Dr. Jairo Humberto Lara Zarate, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, Dr. Giovanni Quintero Reyes, Secretario General en funciones de Secretario del CSU.			

**CONVOCADOS / ASISTENTES**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO / DEPENDENCIA</b>	<b>Asistió</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
JAIRO HUMBERTO LARA ZARATE	Delegado del Ministerio de Educación Nacional	<b>X</b>	
ALVARO ANDRES MONTENEGRO POCHE	Representante del Presidente de la Republica		<b>X</b>
ELVIS MIGUEL PEREZ RODRIGUEZ	Representante de las Directivas Académicas	<b>X</b>	
EDUARDO ALBERTO MARTÍNEZ B	Representante del Sector Productivo	<b>X</b>	
JUAN CARLOS SARAVIA MOJICA	Representante de los Egresados	<b>X</b>	

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 34 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

MIGUEL ANTONIO BOHORQUEZ B.	Representante de los Ex Rectores	<b>X</b>	
JORGE PACHON GARCIA	Representante de los Profesores	<b>X</b>	
CRISTIAN ALBERTO SUAREZ B.	Representante de los Estudiantes	<b>X</b>	
LUZ MIRYAM TOBON BORRERO	Rectora Ad Hoc		<b>X</b>
GIOVANNY QUINTERO REYES	Secretario	<b>X</b>	

### **DESARROLLO DE LA AGENDA:**

- **LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU dejó constancia que, revisada la participación a la sesión por parte de los Honorables Consejeros, existe quórum para sesionar, deliberar y decidir como corresponde según el Estatuto General y el Reglamento interno del Consejo Superior Universitario.

Asimismo, comunica que no se registra participación del Representante de los Profesores, el Representante del Presidente de la Republica y la Rectora Ad Hoc.

**8. ACCION DE TUTELA, RADICADO:50001 31 04 003 2024 00074 00, ACCIONANTE: CRISTÓBAL LUGO LÓPEZ**

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU hace saber que el objetivo es revisar la respuesta a otorgar en virtud del al fallo de la Acción de tutela, Radicado: 50001 31 04 003 2024 00074 00, Accionante: Cristóbal Lugo López, Accionado: Universidad de los Llanos.

Se procede a dar lectura al proyecto de respuesta.

(...)

*Asunto: extensión a respuesta contenida en el oficio 2024-EE- 000934 del 25 de junio de 2024.*


*Cordial saludo,*

*En mi condición de Secretario General en funciones de Secretario del Consejo Superior Universitario, se extiende la respuesta otorgada por oficio 2024-EE- 000934 del 25 de junio de 2024 hacia su petición del 17 de mayo de 2024, lo anterior, en cumplimiento del numeral 2 y 3 del fallo de tutela emitido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio en el radicado No. 50001 31 04 003 2024 00074 00.*

*Contenido de la solicitud:*

*"Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 13 de la ley 1755 de 2015, debo indicar que aspiro a participar en la elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2027, que debe iniciar en junio/2024 y terminar en agosto/2024.*

*De ahí que respetuosamente solicito aclarar:*

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 35 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

*1. En mi calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales debo renunciar a dicho cargo o por el contrario se dispondrá por parte del Consejo Superior Universitario de la Universidad que, basta con el hecho de que, tanto el señor Rector actual el Profesor Charles Robín Arosa Carrera como los decanos en ejercicio, al momento de emitirse la convocatoria, manifestemos el impedimento previsto en el numeral 60 del artículo 110 del Acuerdo Superior 003/2021.*

*Es necesario precisar que esta petición tiene asa en el precedente impuesto por el Consejo Superior Universitario al resolver el impedimento expuesto por el Rector Pablo Emilio Cruz Casallas para que se apartara, no de su cargo sino del "Conocimiento, tramite y decisión de todos los asuntos relacionados con las elecciones institucionales 2021" y en "el ejercicio de los roles atribuidos respecto de las autoridades institucionales de gobierno como Consejo Superior Universitario y Consejo Académico, durante toda la vigencia del proceso electoral de la Universidad de los Llanos"; para ello, se designó "como Rector Ad — Hoc al empleado público Marco Aurelio Torres Mora - identificado con cedula de ciudadanía No. 79.314.715.*

*2. Si la respuesta anterior es de orientación a que se debe presentar renuncia al cargo de Decano, aún cuando las funciones de dicho cargo estén limitadas a la respectiva Facultad, es decir, no gobierna el alma mater en plenitud; pido señalar los motivos de la respuesta, para entender porqué se daría una diferenciación entre lo resuelto a favor del profesor PABLO ENLIO CRUZ CASALLAS frente a los actuales aspirantes.*

*3. ¿Los Consejos de Facultad hacen parte de los órganos de gobierno y dirección de la Universidad?*

*4. Siendo los Decanos integrantes del Consejo de su respectiva Facultad están cobijados por el impedimento del numeral 6 del artículo 11 del Acuerdo Superior 003/2021?*

*5. ¿Qué otros colegiados de la Universidad están dentro del alcance del numeral 6 del artículo II del Acuerdo Superior 003/2021?"*

*Respuesta:*


*Inicialmente y previo a otorgar respuesta a las peticiones, este Colegiado le precisa que:*

*- No se desarrollará la función señalada por el numeral 25 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 en cuanto a la interpretación de dicho Acuerdo Superior, esto, en razón a que, lo solicitado se enmarca en una petición de consulta de naturaleza personal, individual, particular y concreta, y no una solicitud de concepto genérica y abstracta.*

*- El Consejo Superior Universitario no contempla en sus funciones la emisión de conceptos de índole personal, individual, particular y concreta, menos aún, en materia de impedimentos de servidores públicos en escenarios donde se pretende una decisión anticipada frente a las particularidades de una aspiración personal.*

*- Por otra parte, en este documento se extiende la respuesta que ya fuese otorgada por el oficio 2024-EE- 000934 del 25 de junio de 2024, esto, en cumplimiento del numeral 2 y 3 del fallo de tutela emitido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio en el radicado No. 50001 31 04 003 2024 00074 00.*

*- Necesario además indicar que, el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional 2025 - 2027 contempla unas fases para su desarrollo. En lo que atañe para la FASE II- y a la fecha de ésta respuesta- actualmente se está desarrollando la actividad de (i) constatación, para luego continuar con las demás actividades que corresponden a dicha Fase, es decir: (ii)*

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 36 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

*publicación del listado de aspirantes habilitados y no habilitados (iii) reclamaciones, (iv) respuesta a reclamaciones y (v) lista definitiva de los aspirantes habilitados.*

*- Finalmente, se reitera lo que ya fuese indicado desde el precitado oficio 2024-EE- 000934 del 25 de junio de 2024, es decir, la fase donde el Consejo Superior Universitario revisará el cumplimiento de requisitos por los aspirantes es además en donde se recibirán y resolverán las reclamaciones que eventualmente se presenten.*

*Así entonces, se pasará a separar cada una de las solicitudes para facilitar el alcance de ésta respuesta:*

*1. En mi calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales debo renunciar a dicho cargo o por el contrario se dispondrá por parte del Consejo Superior Universitario de la Universidad que, basta con el hecho de que, tanto el señor Rector actual el Profesor Charles Robín Arosa Carrera como los decanos en ejercicio, al momento de emitirse la convocatoria, manifestemos el impedimento previsto en el numeral 60 del artículo 110 del Acuerdo Superior 003/2021.*

*Sobre esta petición, es necesario informarle que se trata de un asunto intrínseco y de la esfera personal del solicitante; éste, es quien debe considerar si se encuentra o no causal de impedimento. De considerar por el aquí solicitante que se encuentra impedido, deberá declararlo en los términos del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.*

*2. Si la respuesta anterior es de orientación a que se debe presentar renuncia al cargo de Decano, aún cuando las funciones de dicho cargo estén limitadas a la respectiva Facultad, es decir, no gobierna el alma mater en plenitud; pido señalar los motivos de la respuesta, para entender porqué se daría una diferenciación entre lo resuelto a favor del profesor PABLO ENLIO CRUZ CASALLAS frente a los actuales aspirantes.*

*En relación con ésta solicitud, es necesario indicar que, la naturaleza del Consejo Superior Universitario como de las funciones que desarrolla no se enmarca una referente a la emisión de conceptos o solicitudes de orientación ante asuntos de índole personal, individual y particular, aún más, cuando lo pretendido es definir si existe o no causal de impedimento de quien no es integrante del mismo, sin olvidar, que se pretende la emisión de una decisión anticipada frente a las particularidades de una aspiración personal en la convocatoria para el designación por elección de un empleo.*


*Se ha sostenido desde la respuesta a la petición No. 1 que, solicitudes de tal naturaleza -como la presentada ante éste Colegiado- pertenecen asuntos intrínsecos y propios de la esfera personal del solicitante, ahora, quien puede considerar de primera manera si se encuentra o no causal de impedimento es el mismo peticionario, consideración que puede llegar luego de adelantar un ejercicio interno de indagación donde examine si existe en su aspiración causal que le impida participar y cumplir los requisitos de la convocatoria a la cual se postula. Lo dicho hasta e ésta altura, no puede dejar de un lado que, si se trata de la renuncia o no a un empleo público concierne aún más a decisiones libre y espontánea de cada servidor público.*

*3. ¿Los Consejos de Facultad hacen parte de los órganos de gobierno y dirección de la Universidad?*

*El artículo 9 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 (Estatuto General), señala que la Universidad es gobernada y dirigida por (i) el Consejo Superior Universitario, (ii) el Consejo Académico y la (iii) Rectoría, de la siguiente manera:*

**"ARTÍCULO 9. GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** La Universidad es gobernada y dirigida por:

**1. Consejo Superior Universitario.**

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 37 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>FECHA: 15/02/2013</b>	
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>	<b>VIGENCIA: 2013</b>	

2. Consejo Académico.
3. Rectoría”.

*Ahora, en cuanto al artículo 39 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 (Estatuto General), la dirección de la Facultad está integrada por el Consejo de Facultad y el Decano correspondiente, así:*

*"ARTÍCULO 39. DIRECCIÓN DE LA FACULTAD. La dirección de la Facultad está integrada por:*

1. El Consejo de Facultad
2. El Decano”

*Por su parte, el artículo 40 del mismo Acuerdo Superior refiere que el Consejo de Facultad es el órgano de dirección y gobierno de la Facultad, véase:*

*"ARTÍCULO 40. CONSEJO DE FACULTAD. Es el órgano de dirección y gobierno de la Facultad. Su conformación será la definida en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad”.*

*Así entonces, en aras de dar respuesta a esta pregunta, se le informa que el Consejo de Facultad es el órgano de dirección y gobierno de la Facultad.*

*4. Siendo los Decanos integrantes del Consejo de su respectiva Facultad están cobijados por el impedimento del numeral 6 del artículo 11 del Acuerdo Superior 003/2021?*

*En línea con lo que se ha manifestado en párrafos atrás y en lo que concierne a ésta petición, se informa de nuevo que, solicitudes de tal naturaleza referente a los impedimentos pertenecen a asuntos intrínsecos y propios de la esfera personal del solicitante.*

*Ampliamente se ha informado que, quien puede considerar de primera manera si se encuentra o no causal de impedimento es el mismo peticionario; consideración que puede llegar luego de adelantar un ejercicio interno de indagación donde examine si existe en su aspiración causal que le impida participar y cumplir los requisitos de la convocatoria a la cual se postula.*

*5. ¿Qué otros colegiados de la Universidad están dentro del alcance del numeral 6 del artículo II del Acuerdo Superior 003/2021?”*

*En cuanto a esta petición se otorga respuesta indicándole que, los órganos inmersos en lo descrito por el numeral 6 del artículo 11 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 son los "de dirección y gobierno de la Universidad”.*


*(...)*

El Presidente sugiere informar que en la sesión del día ayer se habilitó al profesor Cristóbal Lugo López para el proceso de elección de Rector, esto da más argumentos y tranquilidad al juez.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

**Siendo las (02.30 Pm) se registra participación del Representante de los Profesores.**

**DECISIÓN:**

	<b>UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS</b>	<b>CÓDIGO: FO-GDO-05</b>	
		<b>VERSIÓN: 03</b>	<b>PAGINA: 38 de 38</b>
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL</b>		<b>FECHA: 15/02/2013</b>
	<b>FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN</b>		<b>VIGENCIA: 2013</b>

**El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad la respuesta a otorgar en virtud del al fallo de la Acción de tutela, Radicado: 50001 31 04 003 2024 00074 00, Accionante: Cristóbal Lugo López, Accionado: Universidad de los Llanos.**

Siendo las (02.35 Pm), del treinta (30) de julio de 2024, se da por terminada la Sesión Ordinaria No. 018 del 2024, siendo Presidente de la misma el Dr. Jairo Humberto Lara Zarate, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, y Secretario, Dr. Giovanni Quintero Reyes.

En constancia firman,

La presente acta se aprobó en la Sesión Ordinaria No. 006 del (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025), siendo Presidente y Secretario del Consejo Superior Universitario:



**JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE**  
Presidente



**GIOVANNY QUINTERO REYES**  
Secretario

Transcribió: Carlos Peña G.